

Bogotá D.C. 21 de mayo de 2013

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Ciudad,

REFERENCIA: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIINAR PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PUBLICA No. ICFES-CP-007-2013

Respetados Señores:

De manera atenta y de acuerdo a los tiempos establecidos en Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso citado en la referencia, me permito presentar las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL CG 2013.

Solicito de manera respetuosa a la entidad no tener en cuenta la certificación aportada a folio 062, servicio prestado a la Universidad Nacional por parte del integrante COBASEC LTDA., y cuyo plazo de ejecución está entre el 1 de Octubre de 2009 y el 30 de junio de 2010, toda vez que dicho proponente no contaba con la autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para operar con medio canino en este lapso de tiempo, tal como se establece en la certificación de vigencia de la licencia, la cual obra a folio 070 donde reza., "que mediante Resolución 1797 del 1 de abril de 2011, autoriza a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada COBASEC LTDA., identificado con NIT 891.801.317-1 la prestación del servicio con medio canino...

Ahora bien la Unión Temporal aporta a folio 075 la Resolución 03142 del 13 de agosto de 2008 mediante la cual se renueva la licencia de funcionamiento a COBASEC LTDA., y que en su parte resolutiva establece la renovación de la Licencia por Cinco (5) años para operar en las modalidades fija y móvil, con y sin armas y medios tecnológicos, **pero no incluye la Autorización de medios Caninos**.

De acuerdo a lo anterior se colige que dicho proponente no contaba con la autorización para prestar el servicio con canino hasta el primero (1) de enero de 2011, fecha en la cual se le aprueba esta modalidad.

De acuerdo a lo anterior es claro que la empresa COBASEC LTDA., no contaba con la autorización para operar con medio Canino y al presentar una certificación de



experiencia en la cual consta que prestó el servicio sin la debida autorización, la misma por principio de responsabilidad, no debe ser tenida en cuenta.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

De manera atenta, solicito a la entidad la descalificación técnica de esta Unión Temporal, toda vez que la oferta económica presentada (formato No. 3) incumple lo establecido en el pliego de condiciones así:

La entidad establece en el literal B Oferta Económica pagina 27, "Si el proponente omite en la oferta indicar uno o varios de los ítems, o de los Valores Unitarios Totales solicitados en el formato, o si se coloca cero (0) en el espacio reservado para estos valores, esta oferta será descalificada técnicamente."

Numeral 2 FORMATO 3 pagina 27 y 28 del pliego de Condiciones establece:

"los precios deben ser expresados en valores absolutos sin decimales"

"La descripción del servicio y <u>la unidad de medida no podrán modificarse</u> con respecto a la requerida por el ICFES".

El ICFES efectuará la revisión y corrección aritmética de las ofertas económicas, durante la cual de ser necesario, se efectuarán los respectivos ajustes

El ICFES efectuará como correcciones aritméticas las originadas por todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en el formulario, en particular las siguientes:

- La multiplicación entre columnas.
- Las sumatorias parciales.
- · La totalización de sumatorias.
- · La liquidación del valor del AIU y el IVA
- La suma del costo total de la oferta.
- El ajuste al peso.

(Subrayados, negrillas y Cursivas ajenos al texto original)

De acuerdo a cada una de las directrices establecidas por el ICFES en el pliego de condiciones, no le es dable a la administración realizar el ajuste establecido en el informe de evaluación preliminar, toda vez que la Unión Temporal presenta el formato No. 4 Vigilancia electrónica, para cada uno de los ítems ofertando un valor de Diez Centavos, (\$ 0.10), nótese como dicho proponente incumple con lo establecido en el



pliego de condiciones, pues el mismo establecía claramente que se debían expresar valores <u>sin decimales</u>, ahora bien la entidad estableció claramente que en caso de realizar algún ajuste, lo realizaría en algunos casos específicos, dentro de los cuales esta realizar el ajuste al peso.

Por tanto la entidad al realizar el ajuste, debía aproximarlo al peso más cercano por exceso o por defecto, conforme lo establece la unidad de media colombiana, (el peso) y para el caso en particular al ser presentada la oferta a 0,10 pesos, la entidad siguiendo lo establecido en el pliego de condiciones debe ajustar la oferta al peso más cercano, esto es a \$ 0 pesos, lo cual debe generar automáticamente la descalificación del proponente.

El importante que la administración no se aparte del pliego de condiciones, toda vez que este documento es la carta de navegación del proceso, fuente de principios constitucionales de acuerdo a lo establecido en al Manual de Contratación de la entidad, documento en el cual se establecen las reglas, obligaciones de carácter vinculante tanto para los proponentes como para el ICFES, garantizando de esta manera la transparencia e igualdad.

TERCER OBSERVACIÓN

A folio 428 aportan certificación de experiencia por parte del integrante COBASEC, expedida por METROVIVIENDA, y cuya fecha de iniciación esta desde el 29 de mayo de 2009 hasta el 29 de mayo de 2010, teniendo en cuenta que durante este tiempo el proponente no contaba con autorización para prestar el servicio con canino por las razones expuestas en la Observación No. 1, solicito a la administración no otorgar el puntaje por concepto de experiencia adicional a la mínima requerida.

Cordialmente.

OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA REPRESENTANTE LEGAL SEPECOL LTDA. NIT 860.526.603-1



Bogotá D.C. 21 de mayo de 2013

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Ciudad.

REFERENCIA: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIINAR PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PUBLICA No. ICFES-CP-007-2013

Respetados Señores:

De manera atenta y de acuerdo a los tiempos establecidos en Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso citado en la referencia, me permito presentar las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL HELAMMEGA SEGURIDAD 2013.

De manera atenta me permito solicitar a la entidad la no habilitación de esta oferta, toda vez que a folio 082 aportan resolución No, 1110 del 18 de marzo de 2008, la cual corresponde a la Licencia de Funcionamiento de la firma Mega seguridad La Proveedora, encontrándose a la fecha de cierre del presente proceso vencida, incumpliendo a si con lo establecido en el numeral 2 del pliego de condiciones la cual indica que debe estar vigente y durante el plazo de ejecución del contrato, ahora bien la Unión Temporal aporta certificación en la cual consta que dicha licencia se encuentra en trámite, incumplido a si con lo establecido en el parágrafo 5 del numeral 2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO página 19 del pliego de condiciones la cual establece "Los documentos exigidos en el presente numeral no podrán sustituirse por constancias que indiquen que se encuentran en trámite".

Ahora bien nótese que no es garantía el aportar una certificación en la que conste que la licencia se encuentra en trámite, puesto que este documento no es garantía que realmente vaya a ser expedido dicho documento al proponente.

Por lo anterior solicito no sea tenida en cuenta y se inhabilite esta oferta.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

De manera atenta me permito solicitar a la entidad eliminar esta propuesta, toda vez que a folio 211 aportan manifestación de reposición, la cual contempla condicionamientos diferentes a los establecidos por la entidad.

Cordialmente,

OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA REPRESENTANTE LEGAL SEPECOL LTDA.